

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 162.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«¡Tolosa por Alfonso XII!—Ayer á las dos y media de la tarde y despues de tomados los fuertes de S. Márcos y Santiagomendi, hizo el Rey su entrada triunfal en este último asilo donde se habian refugiado las vencidas huestes del carlismo.—¡Viva el Rey!—¡Viva la Nacion!—¡Viva el Ejército!»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Palencia 22 de Febrero de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

(Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 del mes anterior lo siguiente:

•Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia acompaña, interpuesta por el Licenciado D. José Martinez Escolar, en nombre de D. Felipe Sanchez Roman, contra la Administracion general del Estado solicitando la revocacion de la Real orden de 14 de Abril de 1875, por la cual se confirma un decreto del Gobernador de la provincia de Leon de 2 de Agosto de 1874, que declaró cancelados los expedientes de los registros mineros titulados *Revancha y Collalampa*, y dispuso continuase la tramitacion de los denominados *Candelaria, Pastora y Competidora*.

Resulta de los expedientes unidos á la demanda que en 20 de Abril y 11 de Julio de 1872 recurrió D. Urbano de las Cuevas, en nombre de D. Pablo Gregorio Saldaña, al Gobernador de Leon solicitando tres registros en el término de Santa Lucía de Gordon, que deberian titularse *Candelaria, Pastora y Competidora*, con 12 pertenencias mineras de carbon, designando los linderos de cada uno, que rectificó posteriormente, manifestando que las pertenencias pretendidas eran de 15 hectáreas, por lo que habria de comprender cada registro 180 hectáreas dentro de su perimetro: que el expresado registrador presentó escrito en 20

de Julio del mismo año haciendo presente que tenía noticia de que en el terreno solicitado para sus registros existía un coto minero titulado *San Fernando*, que se hallaba en condiciones de caducidad por falta de pueble, con cuyo motivo el Gobernador dispuso la instruccion del expediente respectivo, dando vista del escrito de denuncia al concesionario del coto, y ordenando se suspendiese la tramitacion de los expedientes de los registros *Candelaria, Pastora y Competidora* hasta la terminacion del de caducidad, que tuvo lugar en 7 de Abril de 1874 por decreto de la expresada Autoridad, que declaró caducado el referido coto *San Fernando*.

Que en curso nuevamente los registros pretendidos por D. Pablo Gregorio Saldaña, se pretendió por Francisco Maraña, en nombre de D. Felipe Sanchez Roman, dos registros de 12 pertenencias cada uno con los títulos de la *Revancha y Collalampa* sobre los mismos terrenos de los referidos *Candelaria, Pastora y Competidora*, cuyos expedientes debian cancelarse, en sentir del nuevo registrador, segun lo dispuesto en los artículos de la ley y reglamento que citaba; á cuya pretension se opuso el peticionario primitivo D. Pablo Gregorio Saldaña y D. Eulogio Eraso, registrador de una mina titulada *Tomasa*;

Que en vista del resultado de los expedientes en tramitacion y de las pretensiones deducidas por los interesados, el Gobernador de Leon dictó su acuerdo de 2 de Agosto de 1874 declarando cancelados los expedientes de los registros *Revancha y Collalampa*, y disponiendo siguieran su curso los de

los titulados *Candelaria, Pastora y Competidora*:

Y que habiéndose alzado de dicha providencia el interesado en los primeros, se espidió por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior facultativa de minería, la Real orden de 14 de Abril del mismo año confirmando el decreto apelado.

Que contra la espresada providencia ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. José Martinez Escolar, en nombre de D. Felipe Sanchez Roman, solicitando se consulte la procedencia de la vía contenciosa, que apoya en el artículo 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, y en el 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868:

Y que el fiscal de S. M. se opone á la admision de esta demanda, fundándose en que el caso que la motiva, no es de los que taxativamente determinan los artículos 89 de la ley y 86 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma, ni la orden reclamada es definitiva en los expedientes á que se contrae:

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que la cuestion suscitada en la presente demanda no tiene relacion alguna con los motivos que, segun los artículos 89 de la ley y 86 del reglamento de minería vigentes, producen la vía contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado:

Considerando que la Real orden de 14 de Abril, actualmente impugnada, no tiene el carácter de final ó definitiva, puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesion de la propiedad de las minas que hoy se cuestiona habrá de

conocer de los expedientes cuya cancelacion ha sido resuelta, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Felipe Sanchez Roman se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de los registros *Revanca y Collalampa*, para oponerse á todos los actos de la Administracion que se dirijan á otorgar la concesion de las minas *Candelaria, Pastora y Competidora*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden que conceda en definitiva la propiedad de dichas minas ó de otras que con distinto nombre vengan á sustituirlas, si por este acto administrativo juzgase lastimados sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la ley de minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la ley y su reglamento, relativas á los motivos que dan causa para la via contenciosa en materia de minas, no han sufrido alteracion alguna por las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, antes bien han sido declaradas subsistentes en el art. 32 de las referidas bases;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1876.—C. El Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia se acompaña, interpuesta por el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, en nombre de D. Antonio Moreno Gallego, contra la Administracion general del Estado solicitando la revocacion de la orden del Gobierno de la República de 10 de Agosto de 1874, por la cual se deja sin efecto un decreto del Gobernador de la provincia de Murcia de 6 de Marzo del mismo año, y se dispone siga su curso el expediente de registro titulado *Los Martillos*,

declarando cancelado el nombrado *Las Amalias*.

De los expedientes gubernativos unidos á la demanda resulta:

Que con fecha 23 de Setiembre de 1872, solicitó D. Gaspar Baleriola, en nombre de D. Simon Aguirre, del Gobernador de Murcia con el nombre de *Los Martillos*, 12 pertenencias mineras en término de Cartagena, paraje denominado Rincon de San Ginés, presentando la designacion de linderos correspondiente:

Que admitido y publicado este registro en 28 de Febrero y 2 de Marzo de 1873, el registrador pidió su demarcacion en 24 de este último mes, habiéndose remitido el expediente respectivo al Ingeniero Jefe del distrito para las consiguientes operaciones en 7 de Junio sucesivo, y que á causa de no haberse practicado dentro del término de la ley se produjo la protesta que contra la morosidad administrativa presentó el interesado en 20 de Noviembre del mismo año.

Que dias ántes, ó sea en 8 del citado mes de Noviembre, recurrió D. Pedro Marin al Gobernador en solicitud de un registro de 12 pertenencias mineras con el título de *Las Amalias* sobre los mismos terrenos de la designacion de *Los Martillos*, cuyo expediente debia cancelarse, en sentir del peticionario, por haberse faltado en él á lo prescrito en el art. 75 del reglamento vigente de Minas, décimasexta disposicion de las generales del mismo, y 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; habiendo protestado el mismo interesado en 5 de Diciembre de 1873 y 28 de Marzo siguiente contra ciertas infracciones de la ley y lentitudes en el otorgamiento de la concesion.

Que en vista del resultado de los dos expedientes instruidos, el Gobernador de Murcia por decreto de 6 de Marzo de 1874 declaró fenecido y sin curso el expediente *Los Martillos*, y admitió el titulado *Las Amalias*, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, fundándose en las disposiciones citadas por el registrador de esta última; y en que desde el 23 de Setiembre de 1872, en que se presentó la solicitud de registro *Los Martillos*, hasta el 8 de Noviembre de 1873, fecha de la presentacion del nominado *Las Amalias*, trascurrieron más de 13 meses sin que se hubiese reclamado por parte del primer registrador contra la morosidad de la Administracion:

Que del expresado decreto se alzó en tiempo hábil para ante ese Ministerio D. Gaspar Baleriola, en nombre de D. Simon Aguirre, soli-

citando se dejase sin efecto; y oída la Junta superior facultativa de minería y de conformidad con su dictamen, se expidió la orden del Gobierno de la República de 10 de Agosto de 1874, por la que se revocó la providencia recurrida, disponiendo siguiese su curso el expediente *Los Martillos*, y declarando nulo y sin efecto el nombrado *Las Amalias*:

Que contra la expresada resolucion ha promovido demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, en nombre de D. Antonio Moreno Gallego, actual concesionario de los derechos que pudiera tener Don Pedro Marin, registrador de *Las Amalias*, en solicitud de que se revoque en su dia la orden que impugna, apoyando la procedencia de la via contenciosa en las prescripciones comprendidas en el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y en el 86 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma, á cuya pretension se ha opuesto el Fiscal de S. M. fundándose en que el demandante no tiene personalidad legitima, segun lo determinado en el artículo 26 del reglamento vigente de minas, y en que, aparte de esta consideracion, la orden reclamada no es definitiva y final de concesion ó denegacion de propiedad minera, ni termina los recursos que gubernativamente puede promover el interesado contra la concesion de la mina *Los Martillos*:

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Castrejon.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice del amillaramiento para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 1877, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion, relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren, acompañando los documentos que lo justifiquen hasta el dia 5 de Marzo proximo, y de no hacerlo para el perjuicio consiguiente.

Castrejon 15 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Bernardo Merino.

Juzgado municipal de Baltanás.

Don Elias Saez y Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Baltanas y encargado de la jurisdiccion del partido á que dá nombre la misma, durante la

ausencia del Sr. Juez de primera instancia nuevamente electo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Agustin de las Vegas Ruiz, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado de mi cargo, con objeto de ratificarse en una solicitud ó denuncia, fechada en esta villa el quince de Diciembre último, y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; en inteligencia de que si no comparece dicho Agustin en el término referido, se acordará lo conducente; pues así lo tengo mandado por providencia de ayer en las diligencias de que conozco en virtud de carta orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito de Valladolid.

Baltanás diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Elias Saez.—Por su mandado, Benito Villafruela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Tierras

EN SOTO DE CERRATO.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y dos obradas, una cuarta y sesenta y seis paños de tierra de pan llevar que en campo y término de Soto de Cerrato, corresponden al Sr. Marqués de Aguilafoente, se servirá acudir á Palencia el Domingo 5 de Marzo próximo á las once de su mañana, á la casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, donde se rematarán en publico en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa administracion. 2—3 81

TIERRAS EN RENTA.

Quien quisiere tomar en renta diferentes pedazos de tierra, sitios en el pueblo de Guaza, acuda á tratar con Doña Modesta de la Torre del Alisal, que vive en Palencia, calle mayor principal. 83.

VENTA.

En Villada se hace de una Maquinaria para la elaboracion de pan, movida por una caballeria, con todos los útiles necesarios; se cede con una rebaja de 50 por 100 de su primitivo coste, estando aun en buen uso. Su dueño José Morate, tiene además de venta plantones de chopo de semilla del país, de tres años. 2—3 80

VENTA DE UN GARAÑÓN.

En la villa de Santillana de Campos, se vende uno de tres años al Marzo, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada. Su dueño Feliciano G. Cabiedes. 3—3 79

Empréstito de 175 millones.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en Valladolid, por D. Fidel Recio, calle de la Torrecilla, número 13.

70 7

Imp. de Peralta y Menendez.